

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 63

Martes, 5 de abril de 2016. Este número consta de suplemento

Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	2
Juzgados de 1.ª Instancia.....	2
Juzgados de lo Social.....	3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alhaurín el Grande, Antequera y Villanueva de la Concepción	12
--	----

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Negociado: VE.

Recurso: Recursos de suplicación 17/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número seis de Málaga.

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 163/2015

Recurrente: Don Juan José Rodríguez Pérez.

Recurridos: Obras y Reformas Óptima, Sociedad Limitada, Fondo de Garantía Salarial y Tesorería General de la Seguridad Social.

Representante: Don Cándido Bolaños Alves.

Edicto

Doña M.^a del Carmen Ortega Ugena, Letrada de la Administración de Justicia de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 17/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, Presidente.

Ilustrísimo señor don José Luis Barragán Morales,

Ilustrísimo señor don Manuel Martín Hernández Carrillo.

En la ciudad de Málaga, a 25 de febrero de 2016.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, compuesta por los ilustrísimos señores y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia 238/16. En el recurso de suplicación interpuesto por don Juan José Rodríguez Pérez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Juan José Rodríguez Pérez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Málaga con fecha 2 de junio de 2015 en autos sobre extinción del contrato de trabajo a instancias del trabajador, seguidos a instancias de dicho recurrente contra Obras y Reformas Óptima, Sociedad Limitada, habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial y la Tesorería General de la Seguridad Social, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, durante cuyo plazo se encontraran los autos a su disposición en esta sede judicial para su examen.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, Obras y Reformas Óptima, Sociedad Limitada, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el *BOP*.

Dado en Málaga, a 11 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala (firma ilegible).

1 6 4 7 / 1 6

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 3 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 4)

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 397/2014.
Negociado: JP.

Solicitantes: Don Miguel Ángel Martín de los Mozos y don Alfredo Martín de los Mozos.

Procurador: Don Alejandro Igna. Salvador Torres

Edicto

Doña Amelia Mateo Pérez. Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número tres de Fuengirola,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 397/2014, a instancia de don Miguel Ángel Martín de los Mozos y don Alfredo Martín de los Mozos, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana. Vivienda sita en calle Asturias, número 10, del término municipal de Fuengirola. Tiene como linderos los siguientes: Derecha, entrando, medianería que le separa del edificio denominado Salamanca en calle Asturias, número 8; izquierda, entrando, medianería que le separa del edificio denominado Loma en calle Asturias, número 12; y fondo o espalda, con medianería que le separa de la edificación sita en calle Reyes Católicos, número 1. La finca está dotada de los correspondientes servicios de agua, luz y saneamiento. La referencia catastral es 51572101JF5455N0001JZ.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en diligencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Asimismo, sirva el presente edicto, para notificar a la transmitente Juane Aase Runchel, cuyo domicilio resulta desconocido y también para el caso de resultar negativas las diligencias de notificación a los titulares catastrales y dueños de los predios colindantes, si presente edicto para notificarles.

En Fuengirola, a 16 de septiembre de 2014.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

4 9 8 / 1 6

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 5 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 322/2014.

Negociado: 2.

De comunidad de propietarios Conjunto Residencial Eurosol 89-91.

Procurador: Don Alejandro Igna. Salvador Torres.

Letrado: Don Félix López Ávalos.

Contra Eurosol, Sociedad Anónima.

Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 322/2014 seguido a instancia de comunidad de propietarios Conjunto Residencial Eurosol 89-91 frente a Eurosol, Sociedad Anónima, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En nombre de Su Majestad El Rey.

En la ciudad de Torremolinos, a 16 de septiembre de 2014.

La ilustrísima señora doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torremolinos y su partido, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 263/14.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 322/14 seguidos ante este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios Conjunto Residencial Eurosol, domiciliada en avenida de Carlota Alessandri, número 77- 79, bloque 89-91, Torremolinos (Málaga) provista con CIF número H 29516093, representada por el Procurador don Alejandro Salvador Torres y bajo la dirección letrada de don Félix López Abalos, frente a la entidad mercantil Eurosol, Sociedad Anónima, con último domicilio conocido avenida de Carlota Alessandri, número 77-79 bloque 89-91, local número, 40 Torremolinos (Torremolinos) y provista con CIF A 28103372, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por cuotas impagadas de Comunidad, y;

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador don Alejandro Salvador Torres, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Conjunto Residencial Eurosol frente a entidad mercantil Eurosol, Sociedad Anónima, declarada en situación de rebeldía procesal debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la comunidad actora en concepto del importe de las cuotas de comunidad no abonadas a la fecha del juicio reclamadas en este procedimiento, la suma de suma de mil doscientos diez euros, con veinticuatro céntimos (1.210,24 euros) suma a la que ha quedado ampliada la inicialmente reclamada ascendentes a mil cuarenta y siete euros, con cuarenta y nueve céntimos (1.047,49 euros) de principal por importe de las devengadas con posterioridad y hasta el acto del juicio según documentación aportada más los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda con respecto a la cantidad inicialmente reclamada y con respecto al resto desde el dictado de sentencia, condenando, asimismo a la citada demandada al pago de todas las costas causadas en este litigio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recuso alguno y ello a tenor de lo dispuesto en la nueva regulación contenida en el artículo 455. apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre de 2011, de Medidas de Agilización Procesal.

Líbrense y únase certificación de la presente resolución a los autos de su razón, con inclusión del original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Jueza que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe, en Torremolinos, a 16 de septiembre de 2014.

Y encontrándose dicha demandada, Eurosol, Sociedad Anónima, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Torremolinos, a 30 de septiembre de 2014.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1173/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 6/2015.

Negociado: C.

De Sergiu Croitoru, Ion Catana y Onica Veaceslav.

Abogado: Jesús Manuel Guzmán Ruiz.

Contra Slavianskiy, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don César-Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga.

En los autos número 6/2015, a instancia de Sergiu Croitoru, Ion Catana y Onica Veaceslav contra Slavianskiy, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos número 6/2015, sobre reclamación de cantidad.

Sentencia número 46/16. En Málaga, a 26 de enero de 2016.

Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga, los presentes autos número 006/2015 (a los que fueron acumulados los seguidos en este mismo Juzgado a los números 7 y 8 de 2015) seguidos entre partes, como demandantes Sergiu Croitoru, Ion Catana y Onica Veaceslav, y como demandada la empresa Slavianskiy, Sociedad Limitada, incomparecida; con citación

del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y concurriendo lo siguiente

Fallo. Que, estimando íntegramente las demandas formuladas, debo condenar y condeno a la empresa Slavianskiy, Sociedad Limitada a abonar a Sergiu Croitoru, 3.877,00 euros; a Ion Catana, 3.981,98 euros, y a Onica Veaceslav, 2.046,30 euros, más el 10% de intereses moratorios.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídanse testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, observándose la forma, plazos y requisitos establecidos en los artículos 190 y ss y artículo 229 y ss LRJS.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la misma juez que la firma en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Slavianskiy, Sociedad Limitada; Sergiu Croitoru, Ion Catana, Onica Veaceslav, Fogasa y Aliaksei Aniska, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 28 de enero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1200/16

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 792/2014.

Negociado: T2.

De Manuel España Galán.

Contra Bordalesa, SLU y Gestión y Administración de Bienes Raíces Mediterráneo, Sociedad Limitada.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 792/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Manuel España Galán contra Bordalesa, SLU y Gestión y Administración de Bienes Raíces Mediterráneo, Sociedad Limitada, en la que con fecha 4 de febrero de 2016, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Manuel España Galán contra las empresas Gestión y Administración de Bienes Raíces Mediterráneo, Sociedad Limitada y Bordalesa, SLU, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las citada demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 12.792,37 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Ilma. Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Banesto, el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Bordalesa, SLU y Gestión y Administración de Bienes Raíces Mediterráneo, Sociedad

Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 8 de febrero de 2016.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 2 0 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 11/2016.

Negociado: E1.

De Emmanuel Imasuen.

Abogada: María Teresa Aguado Hernández.

Contra Malagueña de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Mercedes Pérez Lisbona, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2016 a instancia de la parte actora Emmanuel Imasuen contra Malagueña de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 16 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 16 de febrero de 2016.

Dada cuenta, y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Emmanuel Imasuen, contra Malagueña de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 8 de junio de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevará a cabo por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el artículo 239 de la misma ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se

llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el artículo 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, conforme dispone el artículo 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Emmanuel Imasuen contra Malagueña de Construcciones y Reformas, Sociedade Limitada.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 9.975,63 euros, más la de 1.621,04 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por el Secretario Judicial las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Malagueña de Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 4 8 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 298/2015.
Negociado: 5.
De Jessica Roldán Aguilar.
Contra Demelsa Fernández Campos y Fogasa.

E d i c t o

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 298/2015 contra Demelsa Fernández Campos y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 12 de febrero de 2016, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la demandada Demelsa Fernández Campos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 4 9 0 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2016.
Negociado: E2.
De don Salvador Pérez Cortés y don Rafael Lozano Montoya.
Abogado: Don Manuel José Guerrero Galán.
Contra Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada y Fogasa.

E d i c t o

Doña Mercedes Pérez Lisbona, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2016, a instancia de la parte actora don Salvador Pérez Cortés y don Rafael Lozano Montoya contra Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado las resoluciones (autos), de fecha 1 de febrero de 2016, 3 de febrero de 2016, y 11 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 1 de febrero de 2016.

H e c h o s

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Salvador Pérez Cortés contra Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial, en fecha 18 de septiembre de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

(.....)

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de don Salvador Pérez Cortés contra Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 26.000,00 euros, más la de 4.225,00 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por la Secretaría Judicial las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Auto. En Malaga, a 3 de febrero de 2016.

H e c h o s

Primero. Que en los autos arriba referenciados, el pasado día 18 de septiembre de 2015, se celebró en este Juzgado acta de conciliación con avenencia entre las partes don Rafael Lozano Montoya y Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada, con el resultado que consta en la referida acta.

Segundo. Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

(...)

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto, se dicta orden general de ejecución, se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de don Rafael Lozano Montoya contra Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada.

2. Siendo las cantidades por la que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 21.000,00 euros, más la de 3.412,50 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por la Secretaría Judicial las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto. En Málaga, a 11 de febrero de 2016.

Dada cuenta; y

H e c h o s

Primero. Bajo el número 2/2016, se sigue ante este Juzgado ejecución a instancia de don Salvador Pérez Cortés contra Comercial José

Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada y Fogasa, por importe de 26.000,00 euros de principal, más otros 4.225,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Segundo. Asimismo, bajo el número 3/16, se sigue en este Juzgado ejecución a instancias de don Rafael Lozano Montoya, contra la misma deudora, por importe total de 21.000,00 euros de principal, más 3.412,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Razonamiento jurídico

Único. El artículo 36.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que en las ejecuciones de sentencias firme y demás títulos ejecutivos contra un mismo deudor y ante un mismo órgano podrá disponer de oficio o a instancia de parte la acumulación de las mismas. El artículo 37.1 de dicho texto legal establece que cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecuten, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio o a instancia de parte, de seguirse en un mismo juzgado. Finalmente, el apartado 2 de dicho precepto, dispone que en los demás supuestos el órgano judicial podrá ordenar la acumulación de oficio o a instancia de parte, si así procede, atendiendo a criterios de economía y conexión entre las diversas obligaciones cuya acumulación pretenda.

Consecuentemente con lo anterior, concurriendo en las ejecuciones expresadas las anteriores circunstancias, debe disponerse la acumulación de las mismas. En los siguientes términos.

Parte dispositiva

Se acumula a la presente ejecución número 2/2016, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 3/16.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 47.000,00 euros de principal, más 7.637,50 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Déjese constancia de la presente acumulación y ampliación en los embargos trabados en su día sobre las fincas, a cuyo efecto se librándose mandamiento adicional al señor Registrador de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de recursos.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Comercial José Antonio Cuesta Mota, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 3 4 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 40.1/2015.

Negociado: MN.

De doña Catalina Cabeza Blanco.

Abogada: Doña Cristina Rodríguez Alarcón.

Contra Comunitalia Gestión Patrimonial, Sociedad Limitada; Mantenimientos Aranda Integral, Sociedad Limitada; Agrupación de Comunidades Costa Galera Country Club y Fogasa.

Abogado: Don Salvador Javier Rojas Merino.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40.1/2015, contra Comunitalia Gestión Patrimonial, Sociedad Limitada; Mantenimientos Aranda Integral, Sociedad Limitada; Agrupación de Comunidades Costa Galera Country Club y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 8 de febrero de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha resolución, cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Comunitalia Gestión Patrimonial, Sociedad Limitada y Mantenimientos Aranda Integral, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 11 de febrero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 3 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 914/2014.

Ejecución número 185.1/2015.

Negociado: RC.

De Aicha Elartachy Enyfou.

Contra José Ramón Salas Molina (NIF 26222308-P).

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 185.1/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Aicha Elartachy Enyfou contra José Ramón Salas Molina (NIF 26222308-P), en la que, con fecha 16 de febrero de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.

En Málaga, a 16 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. Aicha Elartachy Enyfou ha presentado demanda de ejecución frente a José Ramón Salas Molina (NIF 26222308-P).

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución, en fecha 23 de septiembre de 2015, por un total de 19.955,48 euros en concepto de principal, más 3.192,87 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Letrada de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado José Ramón Salas Molina (NIF 26222308-P), en situación de insolvencia total por importe de 19.955,48 euros en concepto de principal, más 3.192,87 euros de lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0185 15, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a José Ramón Salas Molina (NIF 26222308-P), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 16 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 3 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 214.1/2015.

Negociado: JL.

De doña María Isabel Holgado Moreno.

Abogado: Don José Carlos Díaz Ordóñez.

Contra don Tarek Alonso Carriazo.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214.1/2015, a instancia de la parte actora doña María Isabel Holgado Moreno contra on Tarek Alonso Carriazo, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.

En Málaga, a 17 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado don Tarek Alonso Carriazo, en situación de insolvencia total por importe de 1.385,50 euros, en concepto de principal, más 214,75 euros, presupuestados provisionalmente para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez firme, librese mandamiento al Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución y Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0214 15, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Tarek Alonso Carriazo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 4 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 432/2014.

Ejecución número 119.1/2015. Negociado: RC.

De doña Paloma Nieto Virue y doña Francisca López Martín.

Contra doña María Aurora Corona Carrasco (NIF 25338375B).

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 119.1/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Paloma Nieto Virue y doña Francisca López Martín contra doña María Aurora Corona Carrasco (NIF 25338375B), en la que, con fecha 28 de septiembre de 2015, se ha dictado auto y decreto y con fecha 22 de febrero de 2016 se ha dictado decreto de insolvencia, en cuyas partes dispositivas dice:

Parte dispositiva de auto 28 de septiembre de 2015

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.152,72 euros en concepto de principal, más la de 2.904,43 euros calculados por

visionalmente para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a las ejecutadas, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase a las ejecutantes para que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital de Málaga a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Francisco Javier García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Parte dispositiva de Decreto 28 de septiembre de 2015

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Teniendo en cuenta el importe de 18.152,72 euros en concepto de principal, más la de 2.904,43 euros calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas, adeudado, requiérase a las ejecutantes, doña Paloma Nieto Virue y doña Francisca López Martín, para que, en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada, doña María Aurora Corona Carrasco (NIF 25338375B), que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, librense oficios, o bien por servicio telemático, al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Se embarga cualquier cantidad que la ejecutada posea a su favor en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a cuyo fin, librense oficio, o bien telemáticamente, para retener los importes que resulte acreedora dicha parte ejecutada frente a la Agencia por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir por la cantidad reclamada en concepto de principal, más lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas y puesto a disposición de este Juzgado. Asimismo, recábase información de las aplicaciones informáticas de que dispone este Juzgado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos de la ejecutada, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Dese traslado al Fogasa por quince días para que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá, en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 2951 0000 64

0119 15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-reposición”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número (indique número de juzgado) de (indique ciudad), y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-reposición”.

La Secretaria Judicial.

Parte dispositiva de Decreto insolvencia 22 de febrero de 2016

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, doña María Aurora Corona Carrasco (NIF 25338375B), en situación de insolvencia total, por importe de 18.152,72 euros en concepto de principal, mas 2.904,43 euros de los presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2951 0000 64 0119 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 social-revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 social-revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Aurora Corona Carrasco (NIF 25338375B), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 22 de febrero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 6 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2015.

Negociado: SF.

De don Daniel Jiménez Ruiz.

Contra Carnicería Paniagua, Sociedad Limitada y Huma Carnicerías, SLU.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2015, a instancia de la parte actora, don Daniel Jiménez Ruiz, contra Carnicería Paniagua, Sociedad Limitada y Huma Carnicerías, SLU, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto, de fecha 18 de febrero de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar a las ejecutadas, Carnicería Paniagua, Sociedad Limitada y Huma Carnicerías, SLU, en situación de insolvencia, por importe de 2.407,95 euros de principal más la de 375 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2949-0000-64-0068-15. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, Carnicería Paniagua, Sociedad Limitada y Huma Carnicerías, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 18 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 6 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 128/2015.

Negociado: AG.

De don Juan José Barriga Moreno, don Alberto Jiménez Meléndez, don Darío Nole Delgado y don Herber Efraín Martínez Pujol.

Contra don Saad Oudrhiri, GFB 2012, SLU y Fogasa.

E d i c t o

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2015, a instancia de la parte actora don Juan José Barriga Moreno, don Alberto Jiménez Meléndez, don Darío Nole Delgado y don Herber Efraín Martínez Pujol contra don Saad Oudrhiri y GFB 2012, SLU, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, de fecha 17 de febrero de 2016, siendo el fallo, del tenor literal siguiente:

1. Estimar la demanda de despido promovida por don Juan José Barriga Moreno, don Alberto Jiménez Meléndez, don Darío Nole Delgado y don Herber Efraín Martínez Pujol contra GFB 2012, SLU y

don Saad Oudrhiri, habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial.

2. Declarar improcedente los despidos.

3. Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

4. Condenar, conjunta y solidariamente, a GFB 2012, SLU y don Saad Oudrhiri, a abonar a don Juan José Barriga Moreno la cantidad de 10.468,92 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 34.265,92 € en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

A don Alberto Jiménez Meléndez la cantidad de 9.272,84 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 29.544,48 € en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

A don Darío Nole Delgado la cantidad de 5.320,37 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 18.995,04 € en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

A don Herber Efraín Martínez Pujol la cantidad de 5.553,90 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 20.241,90 € en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo, en caso de ser el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado de lo Social tiene abierta, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de trescientos euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado banco y sucursal.

Así, por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Saad Oudrhiri y GFB 2012, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 7 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 776/2015.

De doña Marlene Pollard.

Abogado: Don Horacio de León-Sotelo Pacheco.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Simply Outsource, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 776/2015, a instancia de la parte actora doña Marlene Pollard contra Fondo de Garantía Salarial y Simply Outsource, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 58/16. En la ciudad de Málaga, a 18 de febrero de 2016.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número seis de Málaga, los precedentes autos número 776/2015, seguidos a instancia de doña Marlene Pollard, representada por Letrado señor Sotelo Pacheco, frente a la entidad

Simply Outsource, Sociedad Limitada y Fogasa, que no comparecen, sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo

1.º Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Marlene Pollard frente a la entidad Simply Outsource, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración; y, a su vez, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente sentencia, debiendo condenar y condenando a la empresa demandada a que indemnice a la demandante en la cantidad de 6.508,01 euros debiendo mantener en situación de alta en la Seguridad Social durante el correspondiente periodo.

2.º Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Marlene Pollard frente a la entidad Simply Outsource, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.723,85 euros más el interés de demora del 10% sobre los conceptos salariales.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a Fogasa haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado al número o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 €, en la cuenta anterior del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de anunciar el recurso, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Simply Outsource, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial De La Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1580/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 42/2015. Negociado: MR.

Juicio ordinario de cantidad número 641/13.

De doña María Luisa Adalid Fernández.

Contra Eficiencia y Renovables Andalucía, SLU.

Edicto

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 42/2015, a instancias de doña María Luisa Adalid Fernández contra Eficiencia y Renovables Andalucía, SLU, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 19 de febrero de 2016.

(...)

Parte dispositiva

Acuerdo: Procede declarar a la ejecutada Eficiencia y Renovables Andalucía, SLU, con CIF número B-93131670, en situación de insolvencia total por importe de 2.399,37 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Se mantiene el embargo trabajo sobre el/los bien/es propiedad del apremiados, reseñados en el hecho segundo.

Y para que sirva de notificación en forma a Eficiencia y Renovables Andalucía, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 19 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1585/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 24.1/2016.

Negociado: MN.

De don Pablo González Lebrón.

Contra Padel International Project, Sociedad Anónima, y Fogasa.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24.1/2016 contra Padel International Project, Sociedad Anónima, y Fogasa, sobre pieza de ejecución de título judicial, se ha dictado se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de febrero de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicho auto cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma y contra dicho decreto cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Padel International project, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de febrero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1586/16

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 22.1/2016.

Negociado: MN.

De don Sergio Omar Zurita.

Abogado: Don Francisco Sánchez Luque.

Contra Inguplad, Sociedad Limitada, y Fogasa.

Edicto

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22.1/2016 contra Inguplad, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre pieza de ejecución de título judicial, se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de febrero de 2016, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicho auto cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma y contra dicho decreto cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma

Y para que sirva de notificación a la demandada Inguplad, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 16 de febrero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 8 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Contra Matramen, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 23.1/16, sobre cantidad, contra Matramen, Sociedad Limitada, se ha dictado auto y decreto de 10 de febrero de 2016, encontrándose las resoluciones mencionadas a disposición de la ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra las mismas cabrán los recursos correspondientes.

Y para que sirva de notificación en forma a Matramen, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 10 de febrero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 8 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 187.1/2015.

Negociado: JN.

Contra Obras e Infraestructuras del Norte.

E d i c t o

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en la ejecución número 187.1/2015, sobre despido contra Obras e Infraestructuras del Norte, Sociedad Limitada, se ha dictado auto y decreto, de 17 de febrero de 2016, encontrándose las

resoluciones mencionadas a disposición de la ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra las mismas cabrán los recursos correspondientes.

Y para que sirva de notificación en forma a Obras e Infraestructuras del Norte, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 18 de febrero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 9 2 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 779/2015.

Negociado: 2.

De doña Ángela Llumiquinga Guanoliquin.

Contra Makadir Marbella Restauración, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial.

E d i c t o

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco nueve de Málaga.

En los autos número 779/2015, a instancia de doña Ángela Llumiquinga Guanoliquin contra Makadir Marbella Restauración, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia 72/16. Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga, los presentes autos número 779/15, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de doña Ángela Llumiquinga Guanoliquin contra la empresa Makadir Marbella Restauración, Sociedad Limitada y con la citación del Fondo de Garantía Salarial, se procede en nombre de Su Majestad El Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por doña Ángela Llumiquinga Guanoliquin, debo condenar y condeno a la empresa Makadir Marbella Restauración, Sociedad Limitada, a pagar a la demandante la cantidad de 376,78 €, más el interés del 10% anual, calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expida-se testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Makadir Marbella Restauración, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir la forma de auto, sentencia se trate de emplazamientos.

Dado en Málaga, a 18 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

1 5 9 3 / 1 6

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN EL GRANDE

A n u n c i o

Para general conocimiento se hace público por esta Alcaldía que mediante Decreto número 366/2016 de 22 de febrero de 2016, ha adoptado la siguiente resolución:

“Decreto 366/2016

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL), así como en los artículos 43.1 y 43.5 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 5.a) del Reglamento Orgánico Municipal (*BOP* número 157/1986, de 12 de julio), acuerda:

1. Otorgar a don Francisco Torres García, Concejal de este Ayuntamiento, delegación especial conforme a lo previsto en el artículo 43.5.a) del ROF, para la gestión del cumplimiento e implantación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con una asignación del 60 % de dedicación equivalente a 90 horas efectivas mínimas mensuales, con su correspondiente retribución de 1.800 € mensuales por 14 pagas anuales.

2. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su fecha.

3. Publicar el presente Decreto en el *BOP* y en el *tablón municipal*, así como en la web del Ayuntamiento a tenor del artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía que desarrolla la normativa básica estatal contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de conformidad con los artículos 38, 44 y 46 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, -ROF-.

5. Notificar la presente resolución al señor Concejal, así como a los Jefes de Servicio.

6. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

En Alhaurín el Grande, a 22 de febrero de 2016. La Alcaldesa, firmado: Antonia J. Ledesma Sánchez.”

En Alhaurín el Grande, a 23 de febrero de 2016.
La Alcaldesa, firmado: Antonia Ledesma Sánchez.

1 6 0 4 / 1 6

ANTEQUERA

Secretaría General

A n u n c i o

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, el día 28 de diciembre de 2015 se ha prestado aprobación inicial a la modificación del artículo 64 del Reglamento Orgánico Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, la cual consiste en la adición de un nuevo punto numerado como “3”, en desarrollo del apartado “c)” del punto “1” del citado artículo, mediante el que se regula el funcionamiento interno de las comisiones de investigación.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado para la modificación del artículo 64 del Reglamento Orgánico Municipal a información pública y audiencia por plazo de treinta días a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antequera, 16 de febrero de 2016.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos

1 5 3 0 / 1 6

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

A n u n c i o

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 46.1 y 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2016-0013 de 25 de febrero de 2016, ha resuelto el cese de don Juan Antonio Gámez Córdoba como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el citado decreto, ha resuelto el nombramiento de don Juan Ramón Muñoz Marín, Concejal de este Ayuntamiento, como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Villanueva de la Concepción, a 25 de febrero de 2016.

El Alcalde, Gonzalo Sánchez Hoyos.

1 5 7 8 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga